



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE ELIMINA LA CUESTIÓN DE CONFIANZA OBLIGATORIA



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
documento
Fecha: 04/01/2023 10:48:19-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, miembro del grupo parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE ELIMINA LA CUESTIÓN DE CONFIANZA OBLIGATORIA

Artículo 1. Modificación del artículo 130 de la Constitución Política del Perú
Se modifica el artículo 130 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.
Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.”

Lima, 4 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 13:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:00:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 11:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 15:47:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política establece en el primer párrafo de su artículo 130 de la Constitución la denominada cuestión de confianza obligatoria en los siguientes términos:

“Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.”

De acuerdo con dicha norma constitucional, luego de haber asumido funciones, el nuevo gabinete encabezado por el presidente del Consejo de Ministros debe asistir al Congreso a fin de exponer la política general del gobierno. Para tal fin plantea la cuestión de confianza obligatoria. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“A la luz de la Constitución vigente, este Tribunal entiende que existen dos situaciones diferentes relacionadas con el concepto de la cuestión de confianza, las cuales no deben confundirse, en tanto se producen en contextos distintos. Por un lado, tenemos el supuesto contenido en el artículo 130 de la Constitución (...).

Esta cuestión de confianza debe ser entendida como aquella solicitud al Congreso de la República de un voto de confianza para que este legitime la conformación del Consejo de Ministros. Es obligatoria, porque debe producirse en todos los casos en los que se forme un nuevo gabinete.

De otro lado, está la cuestión de confianza facultativa, que está prevista en los artículos 132 y 133 de la Constitución. Es aquella que puede plantear tanto el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo, como un ministro de manera individual.”¹ (Subrayado agregado)

Dicha confianza obligatoria se diferencia de la cuestión de confianza facultativa; sin embargo según lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, tanto la cuestión de confianza obligatoria como la cuestión de confianza facultativa suman para determinar la denegatoria de las dos cuestiones de confianza que preceden a una eventual disolución del Congreso, tal como lo dispone el mencionado artículo constitucional:

“Artículo 134. El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

¹ Fundamentos 64, 65, 66 y 67 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0006-2018-PI/TC.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.”

Como se puede evidenciar, la cuestión de confianza obligatoria prácticamente viene a constituir un mandato coercitivo hacia el Congreso a fin de que apruebe la cuestión de confianza planteada por el presidente del Consejo de Ministros ya que de no hacerlo solo le queda una opción para denegar una nueva cuestión de confianza, sea esta facultativa u obligatoria en caso de tratarse de un nuevo gabinete.

Esta desnaturalización de la confianza vulnera no solo el equilibrio de poderes sino que también socava las bases del Estado democrático puesto que no permite al Congreso realizar sus funciones ya que siempre se encuentra de por medio latente la posibilidad de que en caso no se apruebe la política general expuesta por el nuevo gabinete, se posicionará frente a una eventual segunda cuestión de confianza.

Si bien la cuestión de confianza obligatoria se ha establecido como un correlato de fuerzas frente al gobierno para equilibrar posiciones y permitir la gobernabilidad del este frente al accionar del Congreso, en los hechos la cuestión de confianza en general se ha desnaturalizado con el establecimiento de presuntas “denegatorias fácticas” de confianza, tal como sucedió con la interpretación realizada por el ex presidente Martín Vizcarra, lo cual le permitió el cierre del Congreso.

Asimismo, el hecho de establecer una cuestión de confianza obligatoria imposibilita el ejercicio regular de las atribuciones del congreso como la de realizar control político o una eventual fiscalización por cuanto ante una primera denegatoria de la cuestión de confianza obligatoria, replica necesariamente en un manifiesto recorte de sus funciones en atención a una posterior cuestión de confianza facultativa.

En razón de ello, se propone eliminar la confianza que plantea el presidente del Consejo de Ministros luego de exponer la política general de gobierno a fin de que no sea considerada, en caso sea negada, como una confianza rechazada que permita una eventual disolución del Congreso.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta propone eliminar la cuestión de confianza obligatoria establecida en el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política a fin de mejorar el equilibrio de poderes entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo.

Así, se tiene el siguiente cuadro comparativo del artículo 130 que se propone modificar:

Constitución Política de 1993 Artículo 130 Vigente	Constitución Política de 1993 Artículo 130 Modificatoria propuesta
<p>Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>	<p>Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley presenta un análisis costo beneficio, reflejado en lo siguiente:

Actor	Beneficios	Costos
Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> Optimización del ejercicio de la cuestión de confianza facultativa. 	No aplica
Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Optimización del ejercicio de la cuestión de confianza. Optimización del principio de equilibrio entre poderes. 	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I sobre “Democracia y Estado de Derecho”, relacionada con el “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, la cual dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la Política de Estado I sobre “Democracia y Estado de Derecho”, proyecto de ley vinculado a la “Reformas constitucionales” (punto 4) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.